

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS
RADICACION: 2021-00049-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 15 DE MARZO DE 2021
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES
AUTO: No. 329
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR, mediante apoderado judicial, en contra MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES.

- Si bien el demandado es el señor MARIO AGUDELO GRAJALES cesionario de los derechos herenciales en la sucesión **ilíquida** (por así decirlo en la anotación No. 1 del CT. 130-2213) del señor CASTILLO ANGEL MARIA, lo cierto es que por ser ilíquida esa herencia, debe reseñarse que el precitado, también debe ser demandado en esta causa como “HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CASTILLO ANGEL MARIA” y como es evidente su fallecimiento, debe acreditarse ese hecho jurídico, tal y como lo exige el artículo 85 del CGP, con el respectivo certificado de defunción. Además de informar si es conocedor si se ha realizado o no el proceso liquidatorio de aquel, conforme lo exige el artículo 87 ibídem.

Dentro de las posibilidades con las que cuenta la demandante para obtener dicha documentación, además de las oficinas registrales del estado civil o en su defecto con la partida de defunción, si es que así se

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS
RADICACION: 2021-00049-00

registró, puede solicitar en la Notaria de esta ciudad, copia de ese folio que debe reposar en la escritura pública No.81 del 19 de febrero de 1973 (anotación No. 1 CT. 130-2213), por haber ocurrido la cesión de derechos herenciales incompleta.

Tanto en el poder como en la demanda debe estar reseñado este demandado.

- Tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del CGP., en razón a que no se acompaña un certificado especial emitido por la autoridad registral (**M.I. No. 130-2213**) y en el que consten o se certifiquen la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, certificado que no es el de “tradición del inmueble” ni el que general el IGAC, como parece entenderlo la apoderado judicial de la demandante, sino que es otro adicional a ellos que expide la oficina de registro, pese a que se allega el especial del de mayor extensión No. **130-14322**, faltando solo aquel como anexo obligatorio.
- Como en efecto ocurre en esta causa, en el evento de dictarse sentencia estimatoria de las pretensiones, la misma no solo abarca al saneamiento requerido por la demandante (la poseedora), sino también que dicha decisión se extiende a su cónyuge, el señor MAXIMILIANO CALERO VALENCIA, del que si bien se dijo la dirección o nomenclatura de ubicación, no se dijo en que ciudad es el domicilio, así tampoco se dijo de la demandante en el acápite de notificaciones, lo cual debe aclarar en estos ítems, en los que precisamente se requiere.

Así las cosas, debe disponerse la inadmisión del libelo, para que la parte interesada proceda a hacer los ajustes que se indican en esta providencia.

Por lo acabado de exponer, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la anterior demanda.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DEMANDANTE: LUZ MILA BOLAÑOS ESCOBAR
DEMANDADO: MARIO AGUDELO GRAJALES Y OTROS
RADICACION: 2021-00049-00

2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles, para que se corrija la demanda, so pena de rechazo. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **RECONOCER** personería para actuar en estas diligencias al Dr. ABRAHAM PAZ VALENCIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c2e9a8ff3f5648be2a3ffe00ce872b10a435ebc108d19a10579724fb8b20d9

Documento generado en 15/03/2021 03:58:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**